

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 365

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

**EXTRACTO:** *Dictámenes de Comisiones N°  
1 y 3. S/ Asuntos 174 y 182. Referen-  
tes a Franquicia por lectancia tanto  
para la madre o padre y licencia  
por maternidad.*

Entró en la sesión de: 24/10/86

COMISION Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. ...		
MESA DE ENTRADA		
23 OCT 1986		
SEC. ....	Nº. ....	HORA .....

*Sancionado  
24-10-86*

S/Asunto 174/86 y  
Asunto 182/86.-

DICTAMEN DE COMISIONES

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones Nro. 1 de Legislación General, Peti-  
ciones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitu-  
cionales y Municipales y Nro. 3 de Educación, Cultura, Salud Públi-  
ca, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión  
Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el proyecto /  
de Ley Nro. 174 sobre Licencia por Maternidad para los agentes de  
la Administración Pública, Entes Autárquicos, Municipalidades, Or-  
ganismos descentralizados, empresas del Estado Territorial y Poder  
Legislativo del Bloque Justicialista y el Nro. 182 referente a Fran-  
quicia por lactancia tanto para la madre o padre de los Legislado-  
res Salguero, Bruglieri y Hamelau, y en mayoría, y por las razones  
que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación de los mis-  
mos según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 22 de octubre de 1986.-

*[Handwritten signatures in blue and black ink]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto 174/86  
y 182/86.-

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- La licencia por maternidad, para las agentes de la // Administración Pública Territorial, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, empresas del Estado Territorial y Poder Legislativo, será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al mismo. La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto.

ARTICULO 2º.- En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento veinte (120) días.

ARTICULO 3º.- En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que excedan de treinta (30) días.

ARTICULO 4º.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en diez (10) días corridos por cada nacimiento posterior / al primero.

ARTICULO 5º.- Las agentes madres de lactantes cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de su hijo de acuerdo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cincuenta (250) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño,

..//



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

..//ño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del período previsto.

ARTICULO 6º.- Para el agente que acreditara que se la ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción se establece una licencia de ciento veinte (120) días corridos.

ARTICULO 7º.- Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto, o tenencia con fines de adopción de uno o más niños.

ARTICULO 8º.- Los beneficios otorgados por la presente Ley, serán extensivos al personal de Planta Permanente y no Permanente.

ARTICULO 9º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la Presente Ley.

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

PERIODO LEGISLATIVO 198

Nº 124

EXTRACTO: Bloque Justicialista - Proyecto de

LEY. S/Licencia por Maternidad P/Agentes de la

Administración Pública Territorial, Municipalidades, Cúlas

Autoridades, Organismos descentralizados, cuerpos del Es-

tado Territorial y Poder Legislativo.

Entró en la sesión de: 17-7-86

COMISION Nº 1º

Orden del Día Nº

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- La licencia por maternidad, para las agentes de la Administración Pública Territorial, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, empresas del Estado Territorial y Poder Legislativo, será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al mismo. La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá / ser inferior a quince (15) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto.

ARTICULO 2°.- En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento veinte (120) días.

ARTICULO 3°.- En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que excedan de / treinta (30) días.

ARTICULO 4°.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en diez (10) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

ARTICULO 5°.- Las agentes madres de lactantes cuya jornada de labor sea / superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de su hijo de acuerdo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos de media ( $\frac{1}{2}$ ) hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes.

...///

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

c) Disponer de una(1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cincuenta (250) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del período previsto.

ARTICULO 6°.- Para la agente que acreditara que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción de hasta siete años de edad se establece una licencia de noventa (90) días corridos.

ARTICULO 7°.- Para el padre se establece una licencia de treinta (30) días posteriores al parto, o tenencia con fines de adopción de niño menor de siete (7) años.

ARTICULO 8°.- Para el goce de esta licencia los agentes deberán acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses de empleo.

ARTICULO 9°.- Los beneficios otorgados por la presente Ley, serán extensivos al personal de Planta Permanente, así como el formalizado o contratado, siempre que reúna el requisito establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 10°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la Presente Ley.

ARTICULO 11°.- De forma.-

ABEON VICENTE DE ARRIAGA  
LEGISLADOR

WALTER RUBEN AGUERO  
LEGISLADOR

OSCAR ELIASO  
LEGISLADOR

ALDO EDUARDO LOPEZ  
LEGISLADOR

ROBERTO B. MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Legislatura

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

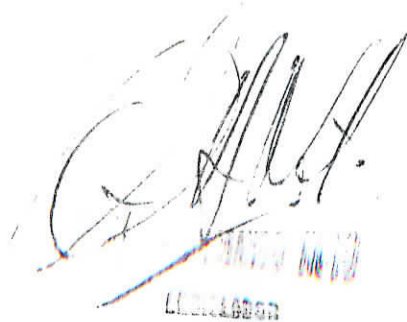
El presente Proyecto de Ley, tiene como fundamental objetivo, afianzar la Institución Familiar como pilar básico de nuestra Sociedad.

La madre trabajadora que por imperio de las circunstancias / debe abandonar a su hijo recién nacido para reintegrarse a sus tareas laborales, genera una situación de conflicto tanto para ella, como para su hijo. Esta afirmación se encuentra asentada sobre estudios científicos que dan cuenta de la necesidad de privilegiar la relación materno-filial, al menos durante los primeros meses de vida.

Por otro lado, debe tenderse por todos los medios posibles, a incentivar la lactancia materna. No se hace necesario señalar, por ser harto conocidas, las múltiples ventajas desde el punto de vista psicofísico que tiene la alimentación natural para el recién nacido.

El afianzamiento de la familia a que se hace mención en el primer párrafo estaría inconclusa si no se hiciera extensiva al / hombre que participará en la función del cuidado de su hijo hasta un tiempo prudencial desde el alumbramiento, contribuyendo a la unión del vínculo afectivo familiar.

Además, el presente Proyecto de Ley, pretende hacer justicia a la sacrificada mujer fueguina que en estas latitudes debe agregar, a su abnegada vocación de madre la de compañera trabajadora, para hacer posible junto al esfuerzo de su compañero, el logro de una Tierra del Fuego, justa, libre, soberana y social.-



Handwritten signature and official stamp of the Honorable Legislature.



# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 182

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: *Leg. Salguero - Brughieri - Hamelau*  
*Proyecto de Ley S/Franquicia por lactan-*  
*cia tanto para madre o padre.*

Entró en la sesión de: 24-7-86

COMISION Nº 3 y 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL  
ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Establécese para los agentes de la Administración Pública del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dependientes del Poder Ejecutivo Territorial, Municipalidades, Concejos Deliberantes, Entidades Autárquicas, Organismos Centralizados o Descentralizados, Empresas del Estado Territorial y Legislatura Territorial, que los mismos tendrán derecho a franquicia por lactancia indistintamente tanto la madre como el padre, que se regirá de la siguiente forma:

- a) Para la atención del hijo lactante, los agentes podrán disponer indistintamente de:
1. Una hora diaria, para los agentes cuya jornada de labor se encuentre comprendida entre cuatro (4) a seis (6) horas laborables con equivalente de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) minutos.
  2. Dos horas diarias, para los agentes cuya jornada de labor exceda las seis (6) horas o su equivalente de trescientos sesenta (360) minutos.
- b) Lo estipulado en el inciso anterior podrá usufructuarse durante la jornada de trabajo, a su comienzo o antes de su finalización en una o dos fracciones.

ARTICULO 2º - Lo dispuesto en el Art.1º de la presente Ley podrá usufructuarse, por los agentes comprendidos, doscientos cuarenta

.../



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

(240) días corridos a partir de la fecha de nacimiento del niño, plazo que podrá extenderse hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos como excepción, previo reconocimiento y dictamen médico de la autoridad sanitaria del Territorio.

Asimismo, en caso de producirse nacimientos múltiples se le concederá al agente dicha prórroga sin examen previo de los lactantes.

ARTICULO 3° - De forma.

  
SUSANA BEATRIZ SALGUERO  
LEGISLADORA

  
NILDA BROGLIERI de BERICUA  
LEGISLADORA

  
JORGE ALBERTO HAMELAU  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTACION.

Señor Presidente:

La sociedad moderna en general y la de Tierra del Fuego en particular, presenta un alto índice de familias en las que ambos cónyuges trabajan diariamente fuera del hogar, y en muchos casos similar cantidad de horas.

Esto responde, a una realidad económica que así lo exige y a un espacio ganado por la mujer dentro de la sociedad, que con el desarrollo de una profesión o trabajo, encuentra un medio eficaz para desarrollar su personalidad y contribuir al mantenimiento del hogar y la familia.

En muchos casos, estas familias cuentan con uno o más hijos y de ahí con todas las responsabilidades emergentes de cuidado, crecimiento y educación lo cual hace que el factor tiempo se convierta en un elemento vital para el conjunto familiar.

Por su parte el Estado, primer y último responsable de la protección de la sociedad y por ende de la institución familiar, debe contribuir a garantizar con todos los elementos a su alcance el crecimiento y desarrollo armónico de la familia.

WILDA BRUGLIERI DE BERICUA  
LEGISLADORA